

DIRECCIÓ GENERAL DE FUNCIÓ PÚBLICA
- SERVICIO DE SELECCIÓ -

**NOTA INFORMATIVA SOBRE LA “REINICIACIÓ” DE PLAZOS
PARA LA **INTERPOSICIÓ DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS** EN LOS
PROCESOS SELECTIVOS**

Por **Real Decreto 463/2020**, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE. núm. 67, de 14/03/2020).

Esta norma, que entró en vigor el mismo día de su publicación, disponiendo la suspensión e **interrupción de los plazos administrativos** para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, precisando que el cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que perdiera vigencia el indicado real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo (DA. 3ª).

Sin embargo, posteriormente en materia de **“interposición de recursos en vía administrativa”**, el **apartado 1 de la Disposición adicional octava del Real Decreto-ley 11/2020**, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (BOE. núm. 91, de 01/04/2020), bajo el título *“ampliación del plazo para recurrir”* establece:

“1. El cómputo del plazo para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan de acuerdo con lo previsto en las Leyes, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma”.

El **Real Decreto 537/2020**, de 22 de mayo, prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020 (BOE. núm. 145, de 23/05/2020) entra en vigor el mismo día de su publicación y **derogó**, en el apartado 2 de su Disposición derogatoria única, **lo establecido en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020**, de 14 de marzo, anteriormente mencionado, con efectos de **1 de junio de 2020**.

Igualmente, con efectos de **1 de junio de 2020** establece, en su **artículo 9** que: **“el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas”**.

No obstante lo anterior, de conformidad con la **NOTA INFORMATIVA PUBLICADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA ABOGACÍA** sobre el alzamiento de la suspensión de los plazos administrativos efectuado por el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, procede realizar las siguientes,

ACLARACIONES

Cuestión 6ª de la nota informativa publicada por la Dirección General de la Abogacía:

“En el caso de los recursos administrativos en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, se aplica la disposición adicional octava del Real Decreto Ley 11/2020 y por lo tanto el plazo empezará a computarse el 1 de junio de 2020 con independencia de la fecha de su notificación. Se opta en esta disposición para estos casos por una “interrupción” de los plazos para interponer recursos administrativos, frente a la regla general de “suspensión” de plazos administrativos que estableció la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020.

Aun cuando el Real Decreto Ley 11/2020 dispone que el plazo en estos supuestos empezará a computarse a partir del día siguiente hábil a que finalice la declaración de estado de alarma, ha de entenderse desplazada dicha previsión por lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 573/2020, de 22 de mayo. Así en su exposición de motivos se señala:

“Por ello, se prevé, en primer lugar, el levantamiento de la suspensión de términos y de la interrupción de plazos administrativos, estableciendo, con efectos de 1 de junio de 2020, la derogación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. De este modo se prevé que se reanude o, en su caso, se reinicie el cómputo de los plazos desde esa misma fecha”.

Aun cuando solo se establece la derogación de la disposición adicional tercera, en cuyo caso la regla especial sigue en el Real Decreto Ley 11/2020 lo cierto es que parece que la voluntad del legislador es que tanto la reanudación como el reinicio de plazos sea desde el 1 de junio.

Cuestión 11ª de la nota informativa publicada por la Dirección General de la Abogacía:

La reanudación o reinicio de plazos opera de forma automática sin que resulte necesario dictar anuncio o notificación alguna a los interesados. No obstante, en los procedimientos que afecten a

una pluralidad de interesados o sean de concurrencia competitiva, los órganos gestores podrán, a efectos meramente informativos, consignar en sus páginas webs el nuevo día hábil para la realización de la actividad, entendido este como último día para llevarla a cabo”.

Así, la **Resolución de 8 de mayo de 2020, de la consellera de Justicia, Interior y Administración Pública**, por la que se establece el procedimiento y las medidas organizativas para la recuperación gradual de la actividad administrativa presencial en la prestación de servicios públicos en el ámbito de la Administración de la Generalitat como consecuencia del Covid-19 señala, en su **resuelvo Decimotercero**, por lo que se refiere a las **pruebas selectivas** que: *“Desde el momento que finalice la suspensión de los plazos administrativos declarada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, las convocatorias de procesos selectivos se podrán tramitar con carácter ordinario”.*

En este sentido se encomienda en su **resuelvo Decimoquinto**, a los servicios afectados que: *“una vez levantada la suspensión de los plazos administrativos, y sin perjuicio de que se dicten las instrucciones precisas por los órganos administrativos competentes, se elaboren **notas informativas indicando los nuevos plazos de los procedimientos que les afecten** que serán adecuadamente difundidas **para información de las personas interesadas**”.*

Por todo ello, de conformidad con la Resolución de 8 de mayo de 2020, de la consellera de Justicia, Interior y Administración Pública reiterada, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en su resuelvo Decimoquinto, **SE INFORMA A LAS PERSONAS INTERESADAS** en los procedimientos selectivos de las convocatorias que a continuación se detallan, del **TÉRMINO FINAL DEL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS SIGUIENTES:**

A.- RECURSOS DE ALZADA, CONTRA ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS DE SELECCIÓN, CON MOTIVO DE LA CALIFICACIÓN DE EJERCICIOS

B.- RECURSOS DE ALZADA, CONTRA LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS DE SELECCIÓN, FRENTE A LA RELACIÓN PERSONAS APROBADAS.

C.- RECURSOS POTESTATIVOS DE REPOSICIÓN, CONTRA LAS ÓRDENES POR LAS QUE SE PUBLICAN LAS BASES DE LAS CONVOCATORIAS.

A) RECURSOS DE ALZADA

CONTRA ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS DE SELECCIÓN, CON MOTIVO DE LA CALIFICACIÓN DE EJERCICIOS

CONVOCATORIAS	CUERPO	DENOMINACIÓN	FIN PLAZO
31/16 32/16	A1-01	Superior técnico de administración general	30/06/20

B.- RECURSOS DE ALZADA

CONTRA LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS DE SELECCIÓN, FRENTE A LA RELACIÓN PERSONAS APROBADAS

CONVOCATORIAS	CUERPO	DENOMINACIÓN	FIN DE PLAZO
24/15 25/15	A2-01	Superior de gestión de administración general	30/06/20
4/16 5/16	A1-08-01	Superior técnico de archivística, biblioteconomía y do	30/06/20
17/16	A2-17	Superior de gestión en arquitectura	30/06/20
27/16	A2-20	Superior de gestión en fisioterapia	30/06/20
40/16	APF-05-01	Ayudante de residencia/servicios	30/06/20

C.- RECURSOS POTESTATIVOS DE REPOSICIÓN

CONTRA LAS ÓRDENES POR LAS QUE SE PUBLICAN LAS BASES DE LAS CONVOCATORIAS.

CONVOCATORIAS	CUERPO	DENOMINACIÓN	FIN PLAZO
01/18	A1-05	Superior técnico de comunicación y relaciones informativas	30/06/20
03/18	A1-06	Superior técnico de ingeniería en informática	30/06/20
05/18	A2-02	Superior de gestión en tecnologías de la información	30/06/20
07/18	A2-13	Superior de gestión en ingeniería técnica forestal	30/06/20
13/18 – 14/18	A1-20	Superior técnico de psicología	30/06/20
15/18 – 16/18	A1-23	Superior técnico de veterinaria	30/06/20
17/18 – 18/18	A1-24	Superior técnico de medicina	30/06/20
79/18 – 80/16	A1-09	Superior técnico de seguridad y salud en el trabajo	30/06/20
81/16 – 82/16	A2-08	Superior de gestión en ingeniería técnica en obras públicas	30/06/20
83/16 – 84/16	A2-25	Superior de gestión de seguridad pública	30/06/20
85/18 – 86/18	A1-11	Superior técnico de ingeniería de caminos, canales y puertos	30/06/20
87/18 – 88/18	A1-12	Superior técnico de ingeniería industrial	30/06/20
89/18 - 90/18	A1-14	Superior técnico de ingeniería de telecomunicación	30/06/20
91/18 - 92/18	A1-27-03	Evaluación del medio ambiente	30/06/20
93/18 - 94/18	A1-32	Superior técnico de laboratorio	30/06/20
95/18 - 96/18	A2-11	Superior de gestión en ingeniería técnica de telecomunicaciones	30/06/20
97/18 - 98/18	A2-23-01	Administración del medio ambiente	30/06/20
99/18 - 100/18	A2-31	Superior técnico de control analítico y seguridad agroalimentaria	30/06/20
101/18 - 102/18	C1-04	Especialistas en Educación Infantil	30/06/20
103/18 - 104/18	C1-06	Especialistas en analítica de laboratorio	30/06/20
105/18 - 106/18	A1-17	Superior técnico de ingeniería de montes	30/06/20
107/18 - 108/18	A1-27-01	Administración del medio ambiente	30/06/20
109/18 - 110/18	A1-13	Superior técnico de ingeniería de minas	30/06/20
01/19	A1-16	Superior técnico de geodesia y cartografía	30/06/20
02/19	A1-31-02	Tecnólogo especialista	30/06/20